

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O-I-1958

FRANQUEO  
CONCERTADO

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil.)

### PRECIO DE SUSCRIPCION

500 pesetas al año; 300 semestre; 200 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### ORGANIZACION SINDICAL

DECRETO 964/1971, de 30 de abril, por el que se regula el ejercicio del derecho de reunión de los sindicatos.

El artículo dieciséis del Fuero de los Españoles proclama el derecho de reunirse para fines lícitos de acuerdo con lo establecido por las Leyes. El ejercicio de este derecho en el ámbito de las actividades sindicales ha sido previsto por el artículo octavo, número ocho, de la Ley Sindical, promulgada el diecisiete de febrero pasado, al establecer entre los derechos de los sindicatos el de reunirse para tratar asuntos en que la Entidad sindical tenga interés directo, en el adecuado local sindical o de la Empresa y con sujeción a las normas reglamentarias.

Resulta necesario, por tanto, dictar las disposiciones adecuadas para regular este derecho, teniendo presente, además, lo dispuesto en el artículo tercero, uno, de la misma Ley, que otorga a las Organizaciones profesionales la libertad de reunión dentro de los límites legales y estatutarios; y configurar las condiciones para el ejercicio de este derecho de forma que sirvan al esclarecimiento de los problemas de interés común sindical y a la consecución de la deseable unidad de criterio y de acción.

Los Estatutos y Reglamentos de los Sindicatos y Organizaciones profesionales habrán de regular, en su propio ámbito, todas aquellas reuniones que tengan el carácter de estatutarias, y a estos efectos se consignarán las oportunas reservas en la presente disposición, con lo que se sigue una tradición legislativa nacional.

En su virtud, de acuerdo con el informe del Comité Ejecutivo de la Organización Sindical, a propuesta del Ministro de Relaciones Sindica-

les y preva deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de abril de mil novecientos setenta, y uno

### DISPONGO

Artículo primero.—El derecho de reunión reconocido para las Organizaciones profesionales y los sindicatos en los artículos tercero y octavo de la Ley Sindical se ejercerá con sujeción a las presentes normas.

Artículo segundo.—Las reuniones de los órganos de gobierno de las Organizaciones profesionales se celebrarán libremente, sin más formalidades que las establecidas en sus propios Estatutos y Reglamentos.

Artículo tercero.—El ejercicio del derecho de reunión reconocido a los sindicatos en el artículo octavo, número ocho, de la Ley Sindical requiere:

A) Que la reunión se efectúe en el adecuado local sindical o de la Empresa atendidas las necesarias exigencias de capacidad y seguridad.

B) Que su objeto sea tratar asuntos en que la Entidad sindical a que pertenezcan tenga interés directo y no suponga injerencia en las facultades privativas de sus órganos de gobierno.

C) Que se convoque por el órgano sindical competente en cada caso.

Artículo cuarto.—Uno. Las reuniones de los sindicatos que deban celebrarse en la sede social del Sindicato o Entidad sindical se acomodarán a las siguientes formalidades:

A) Habrán de solicitarlo de la Unión o Agrupación a que pertenezcan un número superior a veinte miembros, especificando los nombres y apellidos, domicilio y actividad económica o calificación profesional a efectos sindicales, así como el interés sindical que justifica

la reunión, con la especificación suficiente para precisar su objeto y trascendencia.

B) Deberán ser convocadas por el órgano de gobierno competente de la Unión o Agrupación respectiva, que citará de forma personal a los solicitantes de la reunión.

Cuando el número de personas a quienes pudiera afectar la cuestión y que hayan solicitado la reunión exceda de la capacidad de los locales disponibles, o no consientan un desarrollo ordenado de los debates, se reunirán los solicitantes por grupos, según determine quien haga la convocatoria. En ningún caso se podrá convocar a un número de personas que exceda de la capacidad del local.

C) El órgano que curse la citación lo notificará por escrito al menos con cuarenta y ocho horas de antelación al Presidente del Sindicato o de la Entidad sindical de igual carácter y al Delegado de la Organización Sindical. En dicha notificación se expresarán el objeto y extensión de la convocatoria y la fecha, hora y lugar de la reunión.

D) Las deliberaciones se ceñirán a los asuntos incluidos en la orden de convocatoria, y los sindicatos podrán expresar libremente sus opiniones atendiéndose a los temas de la misma y guardando el orden de intervención que señale la presidencia.

Dos. Cuando el órgano de gobierno de la Unión o Agrupación entienda que no procede la convocatoria, deberá acordarlo mediante escrito razonado, que se comunicará a los solicitantes, quienes por los cauces orgánicos estatutarios podrán hacer las alegaciones oportunas.

Artículo quinto.—Uno. El ejercicio del derecho de reunión en la Empresa, cuando deba convocarse a más de veinte sindicatos, se ajustará a las siguientes normas:

A) Los interesados lo solicitarán de la Agrupación o Unión de trabajadores y técnicos a que pertenezcan a través de su representación sindical, especificando sus nombres y apellidos, el domicilio y calificación profesional a los efectos sindicales, así como el interés sindical que justifica la reunión y los temas a tratar.

B) El órgano que deba resolver recabará informe previo del Jurado de Empresa, y cuando no exista Jurado, del empresario y de los Enlaces sindicales. En el informe del Jurado constará de modo expreso el parecer del empresario, a los efectos previstos en el párrafo siguiente.

De producirse diferencias entre la Empresa y los órganos de la Agrupación o de la Unión acerca de la convocatoria, resolverá el caso el Presidente del Sindicato, oído el Comité Ejecutivo del mismo.

C) Autorizada la reunión y antes de cursar las citaciones se recabará del empresario o de su representante legal que facilite local adecuado entre los disponibles en la Empresa.

Cuando el número de trabajadores a quienes pudiera afectar la cuestión y que hayan solicitado la reunión exceda de la capacidad de los locales disponibles o no consienta un desarrollo ordenado de los debates, se reunirán los solicitantes por grupos, según determine quien haga la convocatoria. En ningún caso se podrá convocar a un número de trabajadores que exceda de la capacidad del local.

D) La citación a los solicitantes se efectuará por el órgano de gobierno competente de la Agrupación o Unión respectiva, notificándose por escrito al menos con cuarenta y ocho horas de antelación al Presidente del Sindicato o de la Entidad sindical de análoga naturaleza y al Delegado de la Organización Sindical. En dicha notificación se espe-

cificarán el objeto y extensión de la convocatoria y la fecha, hora y lugar de la reunión.

E) Las reuniones deberán celebrarse fuera del horario de trabajo y, en lo posible, en hora inmediata a la cesación de la jornada laboral.

F) Las deliberaciones se ceñirán a los asuntos incluidos en la orden de convocatoria, y los sindicatos podrán expresar libremente sus opiniones, ateniéndose a los temas de la misma y guardando el orden de intervención señalado por la presidencia.

Dos. La denegación de la convocatoria deberá acordarse mediante escrito razonado, que se comunicará a los solicitantes, quienes por los cauces orgánicos estatutarios podrán hacer las alegaciones oportunas.

Artículo sexto. — Las reuniones convocadas por una Entidad sindical que se hayan de celebrar en local sindical distinto del de su sede habrán de ser autorizadas por el Delegado de la Organización Sindical, siendo aplicables las normas contenidas en el artículo cuarto.

Artículo séptimo.—Uno. Todas las reuniones reguladas por el presente Decreto serán presididas por el órgano de gobierno al que estatutariamente corresponda, quien podrá delegar en representantes autorizados.

A ellas podrá asistir el Delegado de la Organización Sindical, bien personalmente o por medio de los representantes que designe. De asistir personalmente ocupará la presidencia, y si estuviera representado por otra persona se le reservará un lugar preferente.

Dos. El Delegado de la Organización Sindical participará a la autoridad gubernativa, con la antelación posible, la fecha y circunstancias de celebración de las reuniones sindicales que le sean notificadas o autorice por sí mismo.

Artículo octavo.—El Delegado de la Organización Sindical, o, en su caso, los respectivos representantes, dispondrán la suspensión o disolución de las reuniones en los siguientes casos:

Primero. Cuando se cometa infracción de las normas reglamentarias de obligada observancia.

Segundo. Cuando convocadas reglamentariamente se trate en las mismas de asuntos no consignados en la convocatoria o se pretendan celebrar en lugar distinto del designado, o acudan personas que no hayan sido citadas.

Tercero. Cuando se realicen actos contra el orden público, concurrirán los supuestos enumerados en

el artículo ciento sesenta y seis del Código Penal o se ofenda gravemente a la presidencia.

Artículo noveno.—De las reuniones y de las incidencias importantes que en ellas se produzcan se levantará acta por el Secretario de la Agrupación o Unión de empresarios o de trabajadores y técnicos, o quien le sustituya reglamentariamente, de la que se remitirá copia certificada al Delegado de la Organización Sindical. El resultado de las deliberaciones no podrá traducirse en acuerdos que vinculen a los asistentes o menoscaben las facultades propias de los órganos de gobierno.

Artículo décimo.—Las facultades atribuidas en este Decreto a los Delegados provinciales de la Organización Sindical serán asumidas, en los respectivos casos, por el Secretario general de la Organización Sindical cuando las reuniones sean convocadas por una Organización profesional de ámbito nacional.

Artículo undécimo.—Cuando las reuniones convocadas por Entidades sindicales se celebren en local no sindical ni de la Empresa, serán de aplicación las normas generales en materia de reuniones, sin perjuicio de la observancia de las establecidas en este Decreto.

#### DISPOSICION FINAL

El Ministro de Relaciones Sindicales dictará las disposiciones necesarias al desarrollo de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de abril de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Relaciones Sindicales, Enrique García-Ramal Cellalbo.

(“B. O. E.” de 7-V-71)

#### DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO DEL ESTADO Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley del Patrimonio del Estado, se convoca concurso público para el arrendamiento de local en Tapia de Casariego (Oviedo), con destino a la instalación de los servicios de Correos y Telégrafos con vivienda.

Las propuestas para el concurso se presentarán en sobre cerrado, que podrá ser lacrado y precintado, en el Registro General de la Delegación de Hacienda de Oviedo, en horas de oficina, o en cualquier otra de las referidas en el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de treinta días naturales, contados desde el si-

guiente al de la publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial del Estado”.

Las condiciones del concurso estarán expuestas en el tablón de anuncios de la citada Delegación de Hacienda, en la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Oviedo, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Tapia de Casariego, y en la Dirección General del Patrimonio del Estado (Ministerio de Hacienda, segunda planta).

El importe del presente anuncio será de cuenta del adjudicatario del concurso.

Madrid, 26 de abril de 1971.—El Director General.

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### JUZGADOS

##### DE CASTROPOL

##### Cédula de notificación y requerimiento

En cumplimiento de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia de Castropol y su partido, en autos de mayor cuantía que se siguen en este Juzgado, hoy en ejecución de sentencia promovidos a nombre de doña Placere, López Fernández, y por su fallecimiento, su hija doña Placere, Alvarez López, por la presente se hace saber al entre otros demandado en tales autos, don Esteban Iglesias, mayor de edad, casado, labrador, vecino que fue de Herías (Illano), actualmente en paradero desconocido, que por la parte demandante ha sido designado como perito para el avalúo de bienes inmuebles que le fueron embargados el vecino de Vegadeo, don Francisco Lastra Montaña, mayor de edad, casado, y perito agrícola; notificación que se le hace a fin de que dentro de segundo día nombre otro perito por su parte bajo apercibimiento de tenerlo por conforme con el citado señor Lastra, y al propio tiempo se le requiere para que dentro del término de seis días presente en Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de las fincas que le fueron embargadas en tales autos.

Castropol, diecisiete de abril de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario.

##### DE GIJON

##### Edicto

Don Fernando Vidal Blanco, Magistrado Juez de Instrucción del Juzgado número uno de los de Gijón,

por resolución de esta fecha recaída en la ejecutoria dimanante de la causa 587 de 1965, de este Juzgado, por robo, contra Tomás Alvarez Carrío, de 42 años de edad, hijo de Gerardo y Encarnación, natural de Ciaño (Langreo), domiciliado últimamente en Gijón, calle Santa Eladia, 38-2.º, El Llano, de estado casado, profesión albañil, actualmente en ignorado paradero, ha acordado que se requiera al mismo para que en el término de cinco días haga efectiva la cantidad de mil novecientos noventa y siete pesetas con cincuenta céntimos, a que en concepto de indemnización civil al perjudicado, fue condenado por sentencia de fecha 26 de agosto de 1970.

Gijón a siete de mayo de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario.

— : —

##### Cédula de citación

Acordado por el Ilustrísimo señor Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Gijón, en autos de juicio ejecutivo seguidos bajo el número 124 de 1971, a instancia de doña María del Pilar Gómez de Caso Castañón, por medio de la presente cédula se cita de remate a los ejecutados, sucesión de doña Borja de la Cuesta González, vecina que fue de Gijón, domiciliada en Magnus Blikstand, 7, 1.º, fallecida sin otorgar testamento el 4 de febrero pasado, y a las demás personas que se consideren con derecho a la herencia de la misma, cuyas circunstancias no constan, señalándoles el término de nueve días para que se personen en los autos y se opongan a la ejecución si les conviniere; se hace constar que se ha practicado el embargo de bienes sin previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero.

Dado en Gijón a cinco de mayo de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario.

##### DE GRADO

##### Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia del partido por resolución de esta fecha dictada en juicio declarativo de menor cuantía instado por don Jesús Herminio Sánchez Menéndez, declarado pobre para litigar, y en su nombre su tutora, doña María Luz Menéndez Alonso, representada por el Procurador don Rafael Argüelles Díaz, contra doña María Rosario Sánchez Sánchez, mayor de edad, viuda, labores, vecina de Castañedo y otros, sobre nulidad de escri-

turas de compraventa y de donación y sobre disolución de la comunidad hereditaria de los causantes don José Sánchez Alonso y doña Manuela Álvarez Sánchez, abuelos paternos del demandante, vecinos que fueron del mencionado Castañedo, y subsiguiente partición de bienes, se da traslado de dicha demanda, con emplazamiento, a las personas desconocidas, inciertas o de ignorado domicilio que tengan interés legítimo en oponerse a la misma, a fin de que en término de nueve días puedan comparecer en dichos autos, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Grado, diez de mayo de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario.

#### DE OVIEDO

Don José de Llano García, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado Municipal número 1 de Oviedo.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas número 101 de 1971, que se instruyó por este Juzgado por hurto, contra otros y Miguel Angel Valle Calvillo, de 18 años, soltero, ayudante de confitero, hijo de Fermín y María Luisa, natural de Oviedo, con domicilio desconocido, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, a la letra, dicen:

#### Sentencia

En la ciudad de Oviedo a siete de mayo de mil novecientos setenta y uno, el señor Juez Municipal del Juzgado número 1 don Hermenegildo González Menéndez, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública y de la otra como denunciados Miguel Angel Valle Calvillo, de 18 años, soltero, en paradero ignorado; Francisco Fernández Gil, de 20 años, casado, peón; Albino Oliveira Fernández, de 20 años, soltero, feriante y Manuel Toro Baeza, de 24 años, soltero, feriante y éstos, vecinos de Oviedo, por hurto.

#### Fallo

Que debo condenar y condeno a los denunciados, Miguel Angel Valle Calvillo y Francisco Fernández Gil, como autores de una falta de hurto, a la pena de treinta días de arresto menor a cada uno de ellos y al pago de las costas procesales por iguales partes entre los dos. Y que debo absolver y absuelvo libremente con toda clase de pronun-

ciamientos favorables, a los también denunciados, Albino Oliveira Fernández y Manuel Toro Baeza, de la falta que a ellos se les imputa y declaro en cuanto a éstos las costas procesales de oficio. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—H. González.

#### Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez Municipal que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, en el local de su Juzgado, de que doy fe.—J. de Llano.

Para que conste y sirva de notificación al denunciado, Miguel Angel Valle Calvillo, extendiendo y firmo la presente en Oviedo a siete de mayo de mil novecientos setenta y uno. El Secretario.

— : —

#### Anuncio de subasta

El día dos de junio próximo y hora de las once, se celebrará en el Juzgado de Primera Instancia número uno de Oviedo, pública y segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento del avalúo, de los siguientes bienes embargados en juicio ejecutivo propuesto por el Procurador don Luis Álvarez González, a nombre de don Manuel Rodríguez Díaz, contra don Florentino Fuertes Pérez:

1.—Una cafetera expres, de dos canillas, tasada en 10.000 pesetas.

2.—Un molinillo eléctrico de café 1.000 pesetas.

3.—Derecho de arriendo y traspaso del local bajo de la casa número 32, de la Avenida Fuentes Acevedo, dedicado a bar, y tasado en 75.000 pesetas.

#### Condiciones

Primera.—La subasta se celebrará por lotes en el orden indicado.

Segunda.—Los licitadores deberán depositar el diez por ciento del avalúo.

Tercera.—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, deducción hecha del 25 por 100 de la rebaja acordada.

Cuarta.—La aprobación del remate o la adjudicación, en su caso, del derecho de arriendo y traspaso, quedará en suspenso hasta que transcurra el plazo señalado para el ejercicio del derecho de tanteo y el adquirente tendrá la obligación de permanecer en el local sin traspasarlo, el plazo mínimo de un año, y destinarlo durante ese tiempo por lo menos a negocio de la misma cla-

se al que venía ejerciendo el arrendatario.

Dado en Oviedo a once de mayo de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario.

— : —

Don Luis Antonio Pueyo Ayneto, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Municipal número dos de Oviedo.

Doy fe: Que en juicio verbal de faltas número 221 del corriente año, seguido en este Juzgado por daños por imprudencia, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Oviedo a seis de mayo de mil novecientos setenta y uno, el señor don Félix González Abascal, Juez Municipal propietario del número dos, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, sobre daños por imprudencia, seguidas entre partes, de la una el señor Fiscal, en representación de la acción pública, como inculpado y perjudicado, don David García Cuesta, mayor de edad, casado, hijo de Rosendo y Josefa, natural de La Felguera, vecino de Oviedo, con domicilio en la calle Juan Ramón Jiménez, número 3, 4.ª-A., como denunciado José Ramón Llorente Martínez, de veinte años de edad, soltero, hijo de Fernando y Elena, natural de Nueva-Llanes, vecino de Gijón, con domicilio en Veranes-Sotiello, casería "La Burbuja", y de la otra como responsable civil subsidiario y perjudicado don Luis Fernando Llorente Martínez, vecino de Oviedo, con domicilio en Carretera Vetusta casas del Vasco, 2, 1.ª-A., con residencia en Francia, ignorándose su actual paradero.

#### Fallo

Que debo de condenar y condeno al denunciado José Ramón Llorente Martínez, como autor responsable de una falta de daños por simple imprudencia, prevista y penada en el Código Penal, a la pena de quinientas pesetas de multa y a que indemnice a David García Cuesta, en la cantidad de siete mil doscientas cuarenta pesetas, importe de los daños a su vehículo, con imposición de las costas del juicio en su mitad, declarando el resto de oficio, condenando al Luis Fernando Llorente Martínez, en concepto de responsable civil subsidiario. Y absuelvo libremente al inculpado David García Cuesta. Para notificar la presente sentencia a Luis Fernando Llorente Martínez, publíquense edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado y para notificarla al

José Ramón Martínez, exhorto al Juzgado Municipal Decano de Gijón. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Félix G. Abascal.

Concuerda con su original al que me remito, y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, y sirva de notificación en forma al responsable civil y perjudicado, Luis Fernando Llorente Martínez, el cual se halla en paradero ignorado, firmo el presente en Oviedo a seis de mayo de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario.

— : —

#### Cédula de citación

Por tenerlo así acordado el señor Juez Municipal número dos don Félix González Abascal, en juicio de faltas número 135 del corriente año, que se sigue en este Juzgado, por estafa, a denuncia de Luis Menéndez Albuérne; se cita a medio de la presente al denunciado José Manuel Fraga Casavella, cuyas demás circunstancias del mismo se desconocen, y que el día de autos tenía su domicilio en la calle Campoamor, número 32, 4.ª, de esta capital, hoy en paradero ignorado y cuyo domicilio se desconoce, a fin de que el día veinticuatro del actual y hora de las diez de la mañana, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado Municipal número 2 de esta capital (sito en la calle Quintana, 7), con todos los medios de prueba que intente valerse, al objeto de asistir al correspondiente juicio de faltas y bajo los apercibimientos que determina la Ley, caso de incomparecencia sin alegar ni justificar justa causa para dejar de hacerlo.

Y para que sirva de citación en forma a dicho denunciado, en paradero ignorado, antes expresado, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, firmo el presente en Oviedo a ocho de mayo de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario.

#### DE PRAVIA

#### Edicto

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez Comarcal don Alonso Menéndez Fernández, en el juicio de cognición que sobre división de cosa común, se sigue en este Juzgado a demanda promovida por don Marino Peláez Vázquez, mayor de edad, viudo, vecino de Santander, barrio de Pumari, número cuarenta, represen-

tado por el Procurador señor Argüelles Díaz, contra don Lucio Peláez Vázquez, mayor de edad, casado, industrial y cuyo domicilio se desconoce, se emplaza por medio del presente edicto a dicho demandado, para que en el plazo improrrogable de seis días comparezca en autos con el apercibimiento de que de no verificarlo será declarado en rebeldía.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de emplazamiento en forma al demandado don Lucio Peláez Vázquez, cuyo domicilio se desconoce, se expide el presente en Pravia a catorce de abril de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### DIPUTACION

Extracto de las resoluciones adoptadas por la Presidencia de esta Excelentísima Diputación en el período comprendido entre las sesiones plenarias de 25 de marzo y 29 de abril del presente año.

Mes de marzo:

Día 25.—Un ingreso en la Residencia de Ancianos.

Día 27.—Dos dotés por razón de matrimonio a acogidas del Colegio Provincial de Niñas.

Día 31.—Ingreso de dos niñas en el Patronato San José y una anciana en el Asilo de Ciaño.

Mes de Abril:

Día 5.—Dos declaraciones de fallidos por Arbitrio de Riqueza Provincial.

Día 7.—14.028 pesetas importe muebles obsequio a "Matrimonio Benemérito Asturiano 1970", del concejo de Ponga.

Día 13.—Dos ingresos en el Asilo de Ancianos de Cangas de Onís.

Día 14.—Un ingreso en el Asilo de Ancianos de Avilés.

Día 15.—Nombramiento de don Siro Arribas Jimeno, como Presidente del Consejo de Administración del Organismo de Gestión de los Servicios Asistenciales.

Concesión de un aparato de electroterapia a la Asociación de Ayuda a Parálisis Cerebrales.

Un Ingreso en el Hospital Asilo de Luarca.

Día 16.—Adquisición de un cuadro al óleo del Pintor asturiano don Miguel Angel Lombardía.

Día 19.—Un ingreso en el Asilo de Ancianos de Oviedo.

Abono de una silla-coche ortopédica a un empleado inválido.

Subvención de 12.000 pesetas a la Jefatura Provincial de Protección Civil de Oviedo.

Día 22.—5.000 pesetas donativo a "La Cruz de los Angeles".

Día 24.—200.000 pesetas a la Central Eléctrica La Estrada de obras realizadas en mejoras en las instalaciones de Cangas de Onís.

Día 27.—Autorización de venta de varias vacas de las Granjas de La Cadellada y Pola de Siero.

Oviedo, 28 de abril de 1971.—El Presidente, Guillermo Lorenzo Suárez.

— : —

Extracto de los acuerdos adoptados por el Pleno de esta Excelentísima Diputación Provincial en su sesión del día 29 de abril de 1971.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se señala el día 27 de mayo para la sesión de dicho mes.

Se acuerda mostrarse conforme con las resoluciones Presidenciales en el período comprendido entre la sesión anterior y la presente.

Se declara en situación de jubilación por razón de edad a doña Nieves Morilla Suárez, Recaudador de Arbitrios; don Julio Suárez Álvarez, conductor mecánico y doña Nieves Rionda Valle, enfermera del Hospital Provincial.

Aprobar propuesta de la Comisión de Personal sobre gratificaciones y valor de horas extraordinarias de determinado personal.

Nombrar a don Francisco Rodríguez Álvarez y don Miguel Álvarez García, Oficiales de la Escala Técnico-Administrativa de Intervención de conformidad con la propuesta del Tribunal calificador.

Nombrar a don Antonio González Iglesias, de la Escala Auxiliar Administrativa, Recaudador de la zona de Grado, por resolución de concurso.

Aprobar moción del Diputado Delegado de Beneficencia y Obras Sociales, declarando los Matrimonios Asturianos Beneméritos de 1971.

Instruir expediente de desafectación del servicio público y calificación como bienes de propios de parcela de terrenos de la Estación Pomológica de Villaviciosa.

Se aprueba el Plan de Fomento y Divulgación Agrícola para el año 1971, con presupuesto de 1.039.000 pesetas.

Se conceden subvenciones a los siguientes Ayuntamientos: de pesetas 19.655 al de Sariego, para ayuda de pago de uso de maquinaria de obras de caminos; de 50.000 pe-

setas al de Degaña, para obras de pavimentación de travesía en El Rebollar; de 50.000 pesetas al de Mieres, para las obras de abastecimiento de aguas a Ubriendes y de 20.000 pesetas al de Siero, para obras de reparación del camino denominado Carreteruca.

Que por el Servicio Hidroeconómico se redacte el proyecto de abastecimiento de aguas a Tablado de Riviella (Tineo).

Igualmente, proceder a la redacción del proyecto de saneamiento de los pueblos de Benia y Villar (Onís).

Se aprueba proyecto y presupuesto para obras de mejora en la Escuela-Hogar de Belmonte de Miranda.

Adjudicar a don Hugo Pract Prades, en 1.939.193,85 pesetas, la ejecución de obras de reparación de fachada del Palacio provincial.

Adjudicar definitivamente a la empresa Geología y Fotografía Aérea, S. A., los trabajos de levantamiento fotogramétrico de la zona Colunga-Oviedo.

Adjudicar definitivamente a Caminos Vecinales, S. A., en pesetas 1.444.500 pesetas las obras de construcción del C. V. de la carretera de Oviedo-Lena a la de Gijón-Madrid, trozo primero.

Adjudicar a don Adolfo López Palacio, lote maderable del monte Rasa de Luces (Colunga).

Adjudicar a don Adolfo López Palacio, lote maderable del monte Enguilo (Sariego).

Adjudicar a don Arturo López González, lote maderable del monte Sierra de Deva (Gijón).

Adjudicar a don Belarmino Fernández Fernández, lote maderable número 2, en el monte Sierra de Deva (Gijón).

Convocar concurso para contratación de reforma de las instalaciones de la calefacción del Palacio Provincial.

Se aprueban los pliegos de condiciones económico-administrativas y se acuerda la exposición al público y la subasta, cumplido este trámite, de las siguientes obras de reparación:

C. V. de Amieva a camino de Sahagún a Arriendas (Amieva) y Ardiansa al de Puente Nuevo (Llanes).

C. Vs. de Bretón a la Cruz de Panizales (Avilés), de San Claudio al de Oviedo-Escamplero (Oviedo), Naveces a Bayas (Castrillón), Rozadas a Melendreras (Bimenes) y Candas a Zanzabornín.

C. V. Cangas del Narcea Ridera, trozo primero.

C. V. de la Carretera Adanero-Gijón, a la de Gijón-Musel por Tremañes (Gijón).

C. V. de Veiral a Anleo (Navia) y San Luis a Castrillón (Boal).

C. V. de Nogueirón a la C.ª de Pravia-Lugo (C. de Salime).

C. V. de Aroncés a la playa de Aguilar (Cudillero).

C. V. de Bustapena al de Garganta a Villanueva de Oscos.

C. Vs. de Rebollada a Baña, San Pedro de Villoria a Merujal y Viescabozada a Quintana (Mieres y Laviana).

C. Vs. de Santa Olayina a Cardeo, La Plaza al Calero, Sotroñido a Los Caleyos, Laviana a Rebollada y Mata a La Chavola.

C. Vs. Tendi a Caldevilla, Candanal al límite de Sariego y Naveda a la carretera de Nava a Puente Lluenga.

C. Vs. Rozagás a la Tejera de Pandio, Pedroso a Gamonedo y Arangas a Rozagás.

C. Vs. de Porrúa a la Carretera de Llanes a Meré, Porrúa a la Carretera Santander-Oviedo y Pernús a la Carretera de Ribadesella a Canero.

Se aprueban los siguientes proyectos de reparación de caminos vecinales:

De Cué por la playa de Toró (Llanes).

De Arenas a Arangas (Cabrales) y Rozagás a La Tejera del Pandio (P. Alta).

De Buenavista a Tiñana a Noreña (Oviedo).

De Puente Castañedo a Socolinas (Salas).

De La Magdalena al de Bretón a La Cruz de Panizales (Avilés).

De las Escuelas de Illas a la de Grado a Luanco (Illas).

Del Llano a la Carretera de Grado-Luanco (Illas).

De la Carretera de Villalba-Oviedo a Ayones (Luarca).

De Pueblo de Rengos a Monasterio de Hermo y de Regla a Monasterio de Coto (C. del Narcea).

Se concede prórroga de seis meses para la terminación de las obras de aglomerado en los Cs. Vs. de Aces a Prahúa y trece más.

Se aprueba propuesta de rectificación de errores y ampliación del Plan de Caminos Económicos.

Quedar enterados de autorización del Ministerio de Hacienda para operación de crédito de 45.500.000 pesetas para el Presupuesto Extraordinario "Agua y Saneamiento".

Quedar enterados de ampliación por el Banco de Crédito Local de la cuenta de crédito para atrasos del personal activo y pasivo.

Rectificar acuerdo de 28 de enero de 1971, sobre cláusulas ampliación de fianza para garantía de la

gestión recaudatoria de Contribuciones del Estado.

Aprobar propuesta de aplicación al Presupuesto de 1971, del acuerdo de 17 de junio de 1968, sobre utilización del exceso de producto de venta de sementales.

Lo que se publica a los efectos, en su caso, de lo preceptuado en los artículos 213 y 249 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Oviedo, 8 de mayo de 1971.—El Presidente, Guillermo Lorenzo Suárez.

## CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL NORTE DE ESPAÑA

### Devolución de fianza

#### Anuncio

Habiendo sido terminadas y liquidadas las obras del primer proyecto reformado del de ampliación del abastecimiento de aguas a la ciudad de Oviedo, 3.ª etapa, ejecutadas por "Tierras y Hormigones, S. A.", se abre información pública por treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse en el Excmo. Ayuntamiento de Oviedo o en las oficinas de esta Confederación Hidrográfica, sitas en la Plaza de España número 2, las reclamaciones a que haya lugar por todos los que tengan créditos pendientes con dicha Empresa, por jornales, materiales, indemnizaciones de accidentes del trabajo o por cualquier otro concepto referente a estas obras, a efectos de la devolución de la fianza definitiva.

A las reclamaciones que se presenten, se acompañará el justificante de haber formulado ante la Autoridad competente, la oportuna reclamación.

Oviedo, 10 de mayo de 1971.—El Ingeniero Director.

## A YUNTAMIENTOS

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### DE AVILES

##### Anuncios

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Entidades Locales, se hace público, a efectos de oír reclamaciones durante el pla-

zo de ocho días, que en la Secretaría municipal se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones del concurso-subasta para la construcción de tres kioscos; dos en el parque del General Sanjurjo y el otro en el Parque del General Estella.

Avilés, 7 de mayo de 1971.—El Alcalde.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace público que en la Secretaría municipal se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones de concurso para adquirir material escolar con destino a las escuelas nacionales de este municipio, pudiéndose presentar reclamaciones en el plazo de ocho días.

Avilés, 7 de mayo de 1971.—El Alcalde.

#### DE GOZON

##### Anuncio

Aprobados por el Ayuntamiento en sesión plenaria de 5-4-71, los expedientes de imposición de contribuciones especiales por pavimentación de calzada y construcción de aceras en varios viales, así como el de instalación de nueva red de alumbrado público en Luanco, se exponen al público, en las dependencias municipales, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, para que puedan examinarlos y presentar reclamaciones durante ese plazo y ocho días más las personas legitimadas.

Luanco, 7 de mayo de 1971.—El Alcalde.

#### DE LANGREO

##### Edicto

Solicitada autorización por don Diego Flores Cayuela, para apertura taller reparación electrodomésticos, con emplazamiento en travesía de Calvo Sotelo, 12, bajo, La Felguera, se hace público por medio del presente edicto, para que aquellas personas que se consideren afectadas puedan hacer por escrito las observaciones pertinentes en el plazo de diez días hábiles, a partir de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Consistoriales de Langreo, 6 de mayo de 1971.—El Alcalde.

#### DE LENA

##### Anuncio

Previa la notificación que oportunamente se curse a los interesados, se procederá al levantamiento de las ac-

tas previas a la ocupación por urgencia de los terrenos consignados en la relación que sigue, a ocupar por las obras que igualmente se detallan las cuales se financian con fondos procedentes del Plan de Desarrollo Económico y Social, circunstancia por la que la declaración de urgencia se entiende implícita (artículo 20 de la Ley 149/1963, de 28 de diciembre), con los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Hasta el momento de levantar el acta previa podrán los interesados formular por escrito ante este Ayuntamiento alegaciones al sólo efecto de subsanar errores que hayan podido producirse al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

#### Relación que se cita

Obras de construcción de una vía de saca, en los montes de U. P. números 241 y 251, "Mofoso" y "Troncadal".

Finca número 1. — Denominada "Vallina del Buey", de 33 áreas, de las que se expropian 17 áreas y 25 centiáreas, sita en Tablado, propiedad de don Manuel Mallada Vallejo, de Tablado (Lena).

Finca número 2.—"La Bayuga", de 85 áreas, sita en Tablado, de la que se expropian 19 áreas y 98 centiáreas, propiedad de don Alfredo González García, de Villallana (Lena).

Obras de construcción de estación depuradora general y depósito regulador de agua para Campomanes.

Finca número 1.—Denominada "La Chaína", sita en Campomanes, propiedad de don Cayetano y don José Bernardo Guzmán, de la que se expropian 2.214 m/2. Sobre la misma finca se constituirá una servidumbre de paso de tubería en una longitud de 230 metros lineales, siendo para ello necesario ocupar temporalmente una superficie de 461 m/2.

Polca de Lena, 7 de mayo de 1971.—El Alcalde.

#### DE OVIEDO

Concurso para acceso a una plaza de Jefe de Negociado.

##### Bases

1.—Objeto del concurso.—El Excelentísimo Ayuntamiento convoca Concurso, entre Subjefes de Negociado, para el nombramiento, en propiedad, de una plaza de Jefe de Negociado, vacante en la Plantilla de Funcionarios, de conformidad con los artículos 21 y 234 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952.

2.—Retribuciones.—La plaza de Jefe de Negociado, objeto de esta Convocatoria, está dotada con el

grado retributivo 17, emolumento básico anual de 89.910 pesetas si se posee título superior, o grado 15 emolumento básico anual de 83.250 si no se posee título, las dos pagas extraordinarias de julio y diciembre y demás retribuciones que legalmente se establezcan, de conformidad con la Ley 108/1963 de 20 de julio, Decreto-Ley 23/1969, de 16 de diciembre y Decreto 3215/1969, de 19 de diciembre.

3.—Condiciones.—Los aspirantes a este concurso han de reunir las siguientes condiciones:

a) Pertener a la Escala Técnico-Administrativa de este Ayuntamiento, con la categoría de Subjefe de Negociado, en activo.

b) Contar en la Escala Técnico-administrativas de este mismo Ayuntamiento con dos años de servicio cuando menos.

4.—Documentación.—Los aspirantes, presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Oviedo, en horas de 9 a 14, en el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", los siguientes documentos:

a) Una instancia reintegrada en la que en forma expresa y detallada manifiesten que reúnen cada una de las condiciones relacionadas en la base 3.

b) Los documentos acreditativos de los méritos que aporten al concurso, según la base 6, y de las condiciones de la base 3.

5.—Listas de admitidos y excluidos.—La Comisión Municipal Permanente aprobará las listas de aspirantes admitidos y excluidos al concurso.

6.—Concurso de méritos.—6.1.—Entre los Subjefes de Negociado aspirantes, el Tribunal formulará propuesta de resolución del concurso y nombramiento a favor del concursante que consiga mayor puntuación, conforme a la siguiente escala graduada de méritos y de deméritos:

##### A) Méritos

1.—Haber aprobado cursos de perfeccionamiento en la Escuela Nacional de Administración Local, convocada para funcionarios técnico-administrativos, 0,50 puntos.

2.—Ostentar los siguientes títulos académicos o profesionales:

a) Licenciado en Derecho, 0,50 puntos.

b) Licenciado en Ciencias Políticas, 0,50 puntos.

c) Licenciado en Ciencias Económicas y Comerciales, 0,40 puntos.

- d) Profesor Mercantil, 0,40 puntos.  
 e) Bachiller Superior, 0,25 puntos.  
 f) Maestro Nacional, 0,25 puntos.  
 g) Peritaje Mercantil, 0,10 puntos.  
 h) Oficial del Ejército, excepto los procedentes de I. P. S., 0,10 puntos.

3.—Por cada año de servicio en propiedad, como funcionario del Ayuntamiento de Oviedo, en plazas del Subgrupo de técnicos Administrativos, 0,01 puntos.

Reglas para aplicación de la tabla de méritos

1.—El tiempo de servicios computables se puntuará despreciando las fracciones inferiores a un mes, salvo en los casos de empate.

2.—Los títulos de diverso grado sólo podrán puntuarse simultáneamente cuando los de grado inferior no sean requisito indispensable para obtener el de grado superior que se hubiese alegado.

3.—Los títulos de Maestro y Peritaje Mercantil, no se valoran cuando concurren en el mismo aspirante, con los de licenciado en Derecho, Ciencias Políticas, Ciencias Económicas y Comerciales y Profesor Mercantil.

4.—Cuando en un mismo aspirante concurren los títulos de Bachiller Superior, Maestro Nacional, Peritaje Mercantil u Oficial del Ejército, uno de ellos se valorará íntegro y los otros se valorarán en la mitad de puntuación señalada.

#### B) Deméritos

1.—Por cada sanción disciplinaria muy grave, menos 0,50 puntos.

2.—Por cada sanción disciplinaria grave, menos 0,25 puntos.

3.—Por cada sanción disciplinaria leve, menos 0,05 puntos.

6.2.—En el caso de que exista empate en la puntuación final, se resolverá a favor del funcionario que tenga mejor puesto en el escalafón.

7.—Tribunal.—El Tribunal calificador del concurso estará constituido, de conformidad con el artículo 235 del Reglamento de Funcionarios de la Administración Local de 30 de mayo de 1952, del siguiente modo: Presidente, el de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue; Vocales, un representante del Profesorado Oficial; el Secretario de la Corporación; el representante que, en su caso, pueda designar la Dirección General de Administración Local; Jefe de la Abogacía del Estado, o Abogado del Estado en quien delegue y el Jefe de la Unidad Adminis-

trativa de Régimen Interior quien actuará de Secretario del Tribunal.

8.—Propuesta del Tribunal.—El Tribunal calificador formulará la correspondiente propuesta al Excmo. Ayuntamiento Pleno a cuyo Organismo corresponde el nombramiento.

9.—Incidencias.—Corresponde al Tribunal la interpretación en los casos de duda y resolver las incidencias que se originen en el desarrollo del concurso.

10.—Normas supletorias.—En lo no previsto en esta convocatoria se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952 y Decreto 1411/1968 de 27 de junio.

11.—Recurso.—Esta convocatoria podrá ser impugnada, mediante recurso de reposición ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en el plazo de un mes a contar desde la publicación de su extracto en el "Boletín Oficial del Estado".

Oviedo, 21 de abril de 1971.—El Alcalde.

— : —

Concurso para acceso a una plaza de Subjefe de Negociado

#### BASES

1. Objeto del concurso.—El Excmo. Ayuntamiento convoca Concurso entre Oficiales Administrativos, para el nombramiento, en propiedad, de una plaza de Subjefe de Negociado, que quedará vacante como consecuencia de un concurso para ascenso a Jefe de Negociado, de conformidad con los artículos 21 y 234 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952.

2. Retribuciones.—La plaza de Subjefe de Negociado, objeto de esta convocatoria, está dotada con el grado retributivo 15, emolumento básico anual de 83.250 pesetas si se posee título superior, o grado 13, emolumento básico anual de 73.260, si no se posee títulos, las dos pagas extraordinarias de julio y diciembre y demás retribuciones que legalmente se establezcan, de conformidad con la Ley 108/1963, de 20 de julio, Decreto-Ley 23/1969 de 16 de diciembre y Decreto 3215/1969, de 19 de diciembre.

3. Condiciones.—Los aspirantes a este concurso han de reunir las siguientes condiciones:

a) Pertener a la Escala Técnico-Administrativa de este Ayuntamiento, con la categoría de Oficial Administrativo, en activo.

b) Contar en la Escala Técnica Administrativa de este mismo Ayuntamiento con dos años de servicios cuando menos.

4. Documentación.—Los aspirantes, presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Oviedo, en horas de 9 a 14, en el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del extracto de esta Convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", los siguientes documentos:

a) Una instancia reintegrada, en la que en forma expresa y detallada manifiesten que reúnen cada una de las condiciones relacionadas en la base 3.

b) Los documentos acreditativos de los méritos que aporten al Concurso, según la base 6, y de las condiciones de la base 3.

5. Lista de admitidos y excluidos. La Comisión Municipal Permanente aprobará las listas de aspirantes admitidos y excluidos al Concurso.

6. Concurso de méritos.—6.1. Entre los Oficiales Administrativos aspirantes, el Tribunal formulará propuesta de resolución del concurso y nombramiento a favor del Concurante que consiga mayor puntuación, conforme a la siguiente escala graduada de méritos y deméritos:

#### A) MERITOS:

1. Haber aprobado Curso de perfeccionamiento en la Escuela Nacional de Administración Local, convocado para funcionarios Técnico-Administrativos: 0,50 puntos.

2. Ostentar los siguientes títulos académicos o profesionales:

a) Licenciado en Derecho: 0,50.

b) Licenciado en Ciencias Políticas: 0,50.

c) Licenciado en Ciencias Económicas y Comerciales: 0,40 puntos.

d) Profesor Mercantil: 0,40 puntos.

e) Bachiller Superior: 0,25 puntos.

f) Maestro Nacional: 0,25 puntos.

g) Peritaje Mercantil: 0,10 puntos.

h) Oficial del Ejército, excepto los procedentes de I.P.S.: 0,10 puntos.

3. Por cada año de servicio en propiedad, como funcionario del Ayuntamiento de Oviedo, en plazas del Subgrupo de Técnicos Administrativos: 0,01 puntos.

Reglas para aplicación de la tabla de méritos

1. El tiempo de servicios computables se puntuará despreciando las fracciones inferiores a un mes, salvo en los casos de empate.

2. Los títulos de diverso grado sólo podrán puntuarse simultáneamente cuando los de grado inferior no sean requisito indispensable para obtener

el de grado superior que se hubiese alegado.

3. Los títulos de Maestro y Peritaje mercantil, no se valoran, cuando concurren en el mismo aspirante, con los de Licenciado en Derecho, Ciencias Políticas, Ciencias Económicas y Comerciales y Profesor Mercantil.

4. Cuando en un mismo aspirante concurren los títulos de Bachiller Superior, Maestro Nacional, Peritaje Mercantil u Oficial del Ejército, uno de ellos se valorará íntegro y los otros se valorarán en la mitad de puntuación señalada.

#### B) DEMERITOS:

1. Por cada sanción disciplinaria muy grave, menos 0,50 puntos.

2. Por cada sanción disciplinaria grave, menos 0,25 puntos.

3. Por cada sanción disciplinaria leve, menos 0,05 puntos.

6.2.—En el caso de que exista empate en la puntuación final, se resolverá a favor del funcionario que tenga mejor puesto en el Escalafón.

7.—Tribunal.—El Tribunal calificador del concurso, estará constituido, de conformidad con el artículo 235 del Reglamento de Funcionarios de la Administración Local de 30 de mayo de 1952, del siguiente modo: Presidente, el de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue; Vocales, un representante del Profesorado Oficial; el Secretario de la Corporación; el representante que, en su caso, pueda designar la Dirección General de Administración Local; el Jefe de la Abogacía del Estado o Abogado del Estado en quien delegue y el Jefe de la Unidad Administrativa de Régimen Interior quien actuará de Secretario del Tribunal.

8.—Propuesta del Tribunal.—El Tribunal calificador formulará la correspondiente propuesta al Excmo. Ayuntamiento Pleno a cuyo Organismo corresponde el nombramiento.

9.—Incidencias.—Corresponde al Tribunal la interpretación en los casos de duda y resolver las incidencias que se originen en el desarrollo del concurso.

10.—Normas supletorias.—En lo no previsto en esta convocatoria se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952 y Decreto 1.411/1968 de 27 de junio.

11.—Recurso.—Esta convocatoria podrá ser impugnada, mediante recurso de reposición ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en el plazo de un mes a contar desde la publicación de su extracto el "Boletín Oficial del Estado".

Oviedo, 21 de abril de 1971.—El Alcalde.

Oposiciones para provisión de dos plazas de Oficiales Administrativos

1. Objeto de la oposición.—El Excmo. Ayuntamiento de Oviedo, convoca oposición para provisión, en propiedad, de dos plazas de Oficiales Administrativos, que quedarán vacantes en la Plantilla, como consecuencia de ascensos a Subjefes de Negociado, que se tramitan, de conformidad con los artículos 21 y 232 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952.

2. Retribución.—A las plazas de Oficiales Administrativos, objeto de oposición, les corresponde el grado retributivo 13 de la Ley 108/63, de 20 de julio, Decreto-Ley 23/69, de 16 de diciembre y Decreto 3215/69, de 19 de diciembre. Y, por tanto, un emolumento básico anual de 73.260 pesetas, las dos pagas extraordinarias de Navidad y 18 de julio y demás retribuciones que legalmente sean de aplicación.

3. Condiciones.—Los aspirantes a las plazas de Oficiales Administrativos han de reunir las siguientes condiciones:

- a) Ser español.
- b) Tener 21 años cumplidos, sin exceder de 45.
- c) No hallarse incurso en ninguno de los casos enumerados en el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.
- d) Observar buena conducta.
- e) Carecer de antecedentes penales.
- f) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de Oficial Administrativo.
- g) Estar en posesión del Título de Licenciado en Derecho o en Ciencias Políticas o Económicas.
- h) Si se trata de mujer, haber cumplido el Servicio Social.

Estas condiciones estarán referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

4. Documentación.—4.1. Los aspirantes opositores presentarán en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Oviedo, en horas de 9 a 13, en el plazo de 30 días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", una instancia en la que en forma expresa y detallada, manifiesten que reúnen todas y cada una de las condiciones relacionadas en la Base 3, precedente, y que se comprometen a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.

4.2. El opositor que resulte propuesto por el Tribunal, en el término de 30 días, a partir de la propuesta, aportará los documentos justificativos de reunir las condiciones alegadas en la instancia a que se refiere el párrafo anterior, no pudiendo ser nombrado quien no cumpla tal requisito, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir por falsedad de documentos.

5. Ejercicios de la oposición.—La oposición constará de tres ejercicios eliminatorios, que comenzarán una vez transcurridos dos meses desde la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado"

A) El primer ejercicio consistirá en desarrollar, por escrito, en el término máximo de una hora, un tema señalado por el Tribunal, con amplia libertad en cuanto se refiere a su forma de exposición, a fin de poder apreciar no sólo la aptitud de los opositores en relación con la composición gramatical, sino también su práctica de redacción.

B) El segundo ejercicio comprenderá el desarrollo oral, en el término de cuarenta y cinco minutos, como máximo, de tres temas, sacados a la suerte, uno de cada parte del programa o cuestionario mínimo anejo a esta convocatoria, y que se halla comprendido en la Circular de la Dirección General de Administración Local de 24 de junio de 1953, que aparece inserto en el "Boletín Oficial del Estado" número 180, de 29 del mismo mes de junio de 1953 (Aranzadi: Ref. 824).

C) El tercer ejercicio comprenderá dos partes.

- a) Tramitación o resolución de un expediente administrativo; tiempo máximo: una hora.
- b) Redacción de una convocatoria, bando, ordenanza no fiscal, memoria, moción, propuesta o informes; tiempo máximo: una hora.

6. Calificación.—6.1. Cada miembro del Tribunal podrá asignar al opositor una calificación máxima de diez puntos, en cada uno de los ejercicios de la oposición; el cociente de la suma de los puntos entre el número de miembros del Tribunal que asistan determinará la calificación de cada ejercicio. Serán eliminados los opositores que, en cada ejercicio, no alcancen una calificación mínima de cinco puntos.

6.2. La suma total de puntos alcanzados en los tres ejercicios constituirá la calificación final de la oposición.

7. Propuesta.—El Tribunal Calificador formulará la correspondiente propuesta, a la Comisión Municipal

Permanente, para el nombramiento de Oficiales Administrativos a favor de los opositores que alcancen mayor puntuación final en la oposición.

8. Tribunal.—El Tribunal Calificador de la oposición estará integrado de la siguiente forma: Presidente: El Ilmo. señor Alcalde o Concejale en quien delegue; Vocales: un representante del Profesorado Oficial; el Secretario del Excmo. Ayuntamiento; el representante que, en su caso, pueda designar la Dirección General de Administración Local; el Jefe de la Abogacía del Estado o Abogado del Estado en quien delegue; y el Jefe de la Unidad Administrativa de Régimen Interior que actuará de Secretario del Tribunal.

9. Incidencias.—Corresponde al Tribunal la interpretación en los casos de duda y resolver las incidencias que se originen en el desarrollo de la oposición.

10. Normas supletorias.—En lo no provisto en esta convocatoria se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952 y el Reglamento de Oposiciones y Concursos aprobado por Decreto 1411/1968, de 27 de junio.

11. Recursos.—Esta convocatoria podrá ser impugnada mediante recurso de reposición ante la Comisión Municipal Permanente, en el plazo de un mes, a contar de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", como previo al recurso Contencioso-administrativo.

Oviedo, 21 de abril de 1971.—El Alcalde.

#### ANEJO

Programa para el segundo ejercicio

Primera parte.—Derecho

- 1.—Concepto del Derecho. Ramas del Derecho. Fuentes del Derecho.
- 2.—Derecho político; concepto y evolución. Derecho constitucional.
- 3.—El Estado; concepto, elementos, fines. El Estado de derecho.
- 4.—Idea general de la actual organización política española.
- 5.—La Administración. Ciencias de la Administración. Concepto y fuentes del Derecho Administrativo.
- 6.—Organización administrativa española. Ministerios, Subsecretarías y Direcciones Generales. El Consejo de Estado.
- 7.—El Ministerio de la Gobernación. La Dirección General de Administración Local.
- 8.—Los Delegados de la Administración Central. Especial referencia a los Gobernadores Civiles.
- 9.—Los medios de la Administra-

ción: personales, económicos y jurídicos.

- 10.—Los actos administrativos.
- 11.—Procedimiento y régimen jurídico de la Administración.
- 12.—Derecho social. Protección a la familia. Previsión Social.
- 13.—Derecho penal. Delitos y faltas. Responsabilidad criminal. Las penas: sus clases y efectos.
- 14.—La organización jurisdiccional española.
- 15.—Idea general de los procedimientos civil y criminal.
- 16.—Derecho civil; concepto y fuentes. Legislación común y foral.
- 17.—El sujeto de derecho. Personas físicas y jurídicas. La capacidad y sus modificaciones.
- 18.—Sociedad conyugal y paterno filial.
- 19.—Los bienes. Propiedad y posesión. Derechos reales.
- 20.—La sucesión y sus clases.
- 21.—Los contratos. Cuasi contratos.
- 22.—Derecho mercantil. Sociedades. Títulos de crédito.

Segunda parte.—Régimen Local

- 1.—Entidades Locales. Provincias y Municipios. Mancomunidades y Agrupaciones.
- 2.—Elementos del Municipio. Los términos municipales y sus alteraciones. La población. Clasificación de los habitantes. Padrón Municipal.
- 3.—Organismos municipales en general. Ayuntamiento, Concejo abierto y régimen de carta.
- 4.—El Alcalde. Carácter y nombramiento.
- 5.—El Ayuntamiento. Los Concejales. Su elección y condiciones del cargo. La Comisión Permanente.
- 6.—Organismos provinciales. Diputaciones y Cabildos insulares. Su composición.
- 7.—Organos de las Mancomunidades y Agrupaciones. Organos de las Entidades Locales Menores.
- 8.—Competencia municipal y provincial. Obligaciones mínimas.
- 9.—Atribuciones del Alcalde, del Ayuntamiento y de la Comisión Permanente. Atribuciones del Alcalde de dáneo y de la Junta Vecinal.
- 10.—Atribuciones de la Diputación y de su Presidente. La Comisión Provincial de Servicios Técnicos.
- 11.—Acuerdos de las Corporaciones Locales. Régimen de sesiones.
- 12.—Obras municipales y provinciales. Sus clases. Planes de Ordenación.
- 13.—Servicios municipales y provinciales. Formas de gestión de los

servicios. Servicios delegados del Estado.

14.—Contratación de las Corporaciones Locales.

15.—El personal de la Administración Local. Modos de adscripción. Los funcionarios. Sus clases.

16.—Nombramientos y situaciones de los funcionarios. Régimen disciplinario.

17.—Normas generales de procedimiento administrativo en las Corporaciones Locales.

18.—Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

19.—La responsabilidad de las Autoridades, Corporaciones y funcionarios de la Administración Local.

20.—La intervención del Estado en las Entidades Locales. Régimen de tutela. El Servicio de Inspección y Asesoramiento.

21.—El Instituto de Estudios de Administración Local.

#### Tercera parte.—Hacienda

1.—Ciencia de la Hacienda. Sujetos de la actividad financiera. El presupuesto.

2.—Gastos públicos.

3.—Ingresos públicos. Sus clases.

4.—Los ingresos de economía privada. Patrimonios municipales y provinciales. Los bienes y sus clases. Empresas y explotaciones municipales y provinciales.

5.—Los ingresos de economía pública. Las tasas. Derechos y tasas municipales. Derechos y tasas provinciales.

6.—Contribuciones especiales para obras y servicios.

7.—Los impuestos. Concepto, naturaleza y clases.

8.—Imposición municipal.

9.—Imposición provincial.

10.—Fondo Nacional de Haciendas Municipales.

11.—Recursos especiales. Crédito Local.

12.—La gestión económica local. Servicio económico administrativo.

13.—Presupuestos municipales y provinciales.

14.—Los gastos y los pagos.

15.—Los ingresos. Orden de imposición de las exacciones provinciales y municipales.

16.—Procedimiento económico administrativo.

17.—La recaudación.

18.—Inspección de rentas y exacciones.

19.—La contabilidad en las Corporaciones Locales.

20.—Rendición de cuentas.

Oviedo, 21 de abril de 1971.—El Alcalde.

#### DE RIBADESELLA

##### Anuncio

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día cinco de mayo de mil novecientos setenta y uno, acordó aprobar inicialmente el proyecto del Plan Parcial de Ordenación de una finca y accesos, en la calle de La Playa de Ribadesella, propiedad de don Luis Bada García. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley del Suelo se somete a información pública durante un mes, a partir del día siguiente en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El proyecto citado se encuentra en la Secretaría de este Ayuntamiento y puede ser examinado durante el plazo que se indica y horas de 9 a 13.

Ribadesella, 7 de marzo de 1971.  
El Alcalde.

#### DE RIBERA DE ARRIBA

##### Edicto

Cumpliendo lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se abre información pública por plazo de diez días, sobre petición de licencia formulada por don José Antonio Díaz Rodríguez, para ejercer la actividad de carrozado de coches en Vegalencia, durante cuyo plazo pueden formularse ante esta Alcaldía las observaciones y reclamaciones que se estimen pertinentes respecto de dicha petición.

Ribera de Arriba a 8 de mayo de 1971.—El Alcalde.

#### DE SANTO ADRIANO

##### Edictos

Formulada y rendida la Cuenta General del Presupuesto ordinario de este Ayuntamiento del ejercicio de 1970, se hace público que la misma, con los documentos que la justifican y dictamen de la comisión correspondiente, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarla y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes, durante dicho plazo de exposición y los ocho siguientes días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local y Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad.

Santo Adriano a 5 de mayo de 1971.—El Alcalde.

Formulada y rendida la Cuenta de Administración del Patrimonio de este Ayuntamiento del ejercicio de 1970, se hace público que la misma, con los documentos que la justifican y dictamen de la comisión correspondiente, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarla y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes, durante dicho plazo de exposición y los ocho siguientes días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local y Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad.

Santo Adriano a 5 de mayo de 1971.—El Alcalde.

#### DE SIERO

##### Anuncio

Por don José Ramón Villa Piquero, en nombre de "Conservas La Piquera, S. A.", se solicita de este Ayuntamiento, licencia para instalar un depósito de gas propano de 2.000 kilogramos, en su fábrica de El Berrón, de este municipio.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose a quienes se consideren perjudicados por dicha pretensión, pueden formular por escrito sus reclamaciones, presentándolas en esta Secretaría municipal dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pola de Siero a 10 de mayo de 1971.—El Alcalde.

#### DE TINEO

##### Edicto

Por doña Lucrecia García Varela, se ha solicitado licencia municipal para la apertura de la actividad de sala de fiestas y juegos, en local que posee en la casa de su propiedad sita en Tineo, calle Jovellanos, sin número.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por espacio de diez días, para quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las reclamaciones pertinentes.

Tineo, 7 de mayo de 1971.—El Alcalde.

## REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fije a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

BARBAS VIGIL, Raúl, de 33 años, soltero, natural de Ribadesella, hijo de Angel y Angela, comparecerá en este Juzgado Municipal número dos de Gijón, para que cumpla tres días de arresto menor que le fueron impuestos en juicio de faltas número 105/71 por hurto.

— : —

RAMOS MARTINEZ, José Luis, de 30 años de edad, hijo de Julio y María, natural de Oviedo, domiciliado últimamente en Gijón, calle Progreso número 22 piso 4.º procesado por falsedad, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Gijón a fin de constituirse en prisión.

— : —

RIESGO GARCIA, Miguel, de 34 años de edad, casado, pintor, hijo de Miguel y Adela, natural de Candás, domiciliado en Francia, cuyo domicilio se desconoce, como comprendido en el núm. 1 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de Instrucción de Pola de Siero con el fin de ser emplazado y constituirse en prisión decretada en las diligencias preparatorias número 15 de 1971 por imprudencia.

#### ANULACION DE REQUISITORIA

Por la presente y por haber sido habida la encartada ausente, ANA MARIA GARCIA CIUDAD, 19 años, hija de Anastasio y Ana, natural de Puertollano (Ciudad Real), y vecina de Gijón, se dejan sin efecto las requisitorias para su busca y detención de fecha 24 del pasado mes de marzo.